



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DECRETO

DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears).

Visto que por parte de Dña. [REDACTED], mediante escrito presentado en fecha 17 de julio de 2025, RGE núm. 202599900015180, se ha formulado solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento, por una caída el pasado día 24 de junio de 2025 en el aparcamiento privado del establecimiento Mercadona del término municipal de Santa Eulària des Riu, según manifiesta en su escrito, es por lo que solicita indemnización.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 06 de noviembre de 2025 que reza:

"INFORME JURÍDICO

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial con RGE nº 202599900015180, de 17 de julio de 2025, interpuesta por Doña [REDACTED], por la que se denuncia una caída el día 24 de junio de 2025 en el aparcamiento privado del establecimiento "Mercadona" del T.M. y manifiesta su voluntad de reclamar a este último por considerarlo responsable.

Visto que en virtud del artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre <<en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el art 29 de la Constitución>>.

Asimismo, y visto que la reclamación que se pretende es realmente contra una Entidad privada, entiendo que por la reclamante se debe proceder a interponer las acciones que considere convenientes mediante una reclamación directa ante quien considere responsable del siniestro. Y, en su caso, ante el orden jurisdiccional civil. No resultando, por tanto, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu competente para la tramitación de expediente de responsabilidad patrimonial por los hechos denunciados.

A mayor abundamiento, y a tenor del contenido de la reclamación efectuada por la Sra Janovich, resulta claro que no existe nexo de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño antijurídico presuntamente producido.

Sobre la base de todo lo anterior, formulo la siguiente Propuesta:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PRIMERO- Considero que procede dictar resolución de inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 34/25, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el titular del establecimiento en el que ocurrió el siniestro, el responsable del posible perjuicio causado al reclamante.

SEGUNDO. – Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la misma y resolución que se dicte.

TERCERO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada.

Asimismo, se le deberá indicar que la correspondiente resolución de inadmisión agota la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. O bien, directamente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que considere pertinente.

En ejercicio de las facultades que tengo atribuidas virtud del art 21 de la ley reguladora de las bases del régimen local

DISPONGO:

PRIMERO- Inadmisión y archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial contenida en el expediente RP 34/25, por falta de competencia del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el asunto de referencia, puesto que es el titular del establecimiento en el que ocurrió el siniestro, el responsable del posible perjuicio causado al reclamante.

SEGUNDO. – Remitir la presente propuesta a la Cía. De Seguros del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para que tengan conocimiento de la misma y resolución que se dicte.

TERCERO.- Finalmente, de la resolución administrativa que se dicte se deberá dar traslado a la persona interesada.

Fdo. Digitalmente en Santa Eulària des Riu,

La Alcaldesa



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La Secretaria

Fecha de firma: 14/11/2025

Documento firmado digitalmente. Código Seguro de Verificación:
MACIAS PLANELLS CATALINA
FERRER TORRES MARIA DEL CARMEN
El documento consta de un total de:3 página/s. Página 3 de 3.